

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo señora Jueza, que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó electrónicamente a este Despacho el 10 de mayo de 2022, constancias de notificación remitida al demandado por correo electrónico y certificado. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 13 de mayo de 2022

NÉSTOR RAÚL RUÍZ BOTERO.  
Escribiente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN**



**Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

<b>RADICADO</b>	050013103012 <b>2022 00126 00</b>
<b>PROCESO</b>	Ejecutivo hipotecario de mayor cuantía
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JOSE STEVEN BRICEÑO DULCEY Y OTRA</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>JHON JAIRO VELASQUEZ PELAEZ</b>
<b>INSTANCIA</b>	Primera Instancia
<b>DECISIÓN</b>	Allega, autoriza aviso no convalida electrónica

Conforme a la anterior constancia secretarial, se ordena incorporar al proceso la constancia del envío y de recibo de la citación para la diligencia de notificación personal, remitida por correo certificado al demandado, señor JHON JAIRO VELASQUEZ PELAEZ, la cual arrojó resultado positivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se autoriza la notificación por aviso, de conformidad a lo previsto por el Artículo 292 del Código General del Proceso.

Ahora, con respecto al envío de la notificación personal por correo electrónico al mismo demandado, ésta no se convalidará. Si bien es cierto que, en la constancia allegada se lee: "...Traza entrega al servidor de destino..." Lo es también, que en la misma no se registra como archivo adjunto, el envío de la demanda, los anexos que la

acompañan, el auto que libró mandamiento de pago y el acta de notificación.

Para adelantar las gestiones pertinentes a lograr la integración del contradictorio, se concede al demandante el término de TREINTA (30) DÍAS en los términos del artículo 317 del CGP, so pena de las consecuencias procesales allí previstas.

**NOTIFÍQUESE,**

**TATIANA VILLADA OSORIO  
J U E Z A**

n.r.r.b.

Firmado Por:

**Tatiana Villada Osorio  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 012 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76a832d934749f0d7ca6640e10cf9c9f82b410b850563bb3c3425eec114f6c1**

Documento generado en 13/05/2022 02:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>